

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 74/2013 DE LA COMISIÓN**de 25 de enero de 2013****que modifica el Reglamento (UE) n° 1125/2010 en lo que atañe a los centros de intervención de cereales en Alemania, España y Eslovaquia**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 41, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo del Reglamento (UE) n° 1125/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2010, por el que se determinan los centros de intervención de cereales y se modifica el Reglamento (CE) n° 1173/2009 ⁽²⁾, figura la lista de los centros de intervención de cereales.
- (2) De conformidad con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1272/2009 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública ⁽³⁾, Alemania, España y Eslovaquia han notificado a la Comisión la lista modificada de sus centros de inter-

vención de cereales así como la lista de los locales de almacenamiento ⁽⁴⁾ vinculados a estos centros que han sido autorizados al reunir las condiciones mínimas exigidas por la normativa de la Unión.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 1125/2010 en consecuencia, y publicar en internet la lista de los locales de almacenamiento correspondientes junto con toda la información necesaria para los agentes económicos que participen en el régimen de intervención pública.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n° 1125/2010 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 318 de 4.12.2010, p. 10.

⁽³⁾ DO L 349 de 29.12.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ Las direcciones de los locales de almacenamiento de los centros de intervención están disponibles en el sitio web EUROPA/agricultura de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/agriculture/cereals/legislation/index_en.htm.

ANEXO

El anexo del Reglamento (UE) n° 1125/2010 se modifica como sigue:

1) La sección titulada «ALEMANIA» se sustituye por el texto siguiente:

«ALEMANIA

Aschersleben	Güstrow	Neustadt
Augsburg	Hamburg	Nienburg
Bad Gandersheim	Hameln	Northheim
Bad Oldesloe	Herzberg	Pollhagen
Beverungen	Hildesheim	Querfurt
Brandenburg	Holzminden	Regensburg
Bremen	Itzehoe	Rethem/Aller
Bülstringen	Kappeln	Riesa
Buttstädt	Karstädt	Rosdorf
Dessau-Roßlau	Kiel	Rostock
Drebkau	Klötze	Schwerin
Ebeleben	Krefeld	Tangermünde
Eilenburg	Kyritz	Trebsen
Emden	Lübeck	Uelzen
Flensburg	Ludwigshafen	Wismar
Gransee	Magdeburg	Witzenhausen».
Großschirma	Malchin	

2) La sección titulada «ESPAÑA» se sustituye por el texto siguiente:

«ESPAÑA

Andalucía

Aragón

Castilla y León

Castilla-La Mancha

Extremadura

Navarra».

3) La sección titulada «ESLOVAQUIA» se sustituye por el texto siguiente:

«ESLOVAQUIA

Bratislava

Trnava

Dunajská Streda

Nitra

Dvory nad Žitavou

novce nad Bebravou

Martin

Veľký Krtíš

Rimavská Sobota

Šurany

Košice».